

RES. 0033/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005668, Ent. N° 4311/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Compra Directa al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF, para la contratación de las empresas señaladas en la documentación anexa;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, se realizó la Licitación Publica 8/16 para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en zona Hipódromo Maldonado, San Carlos. Este Tribunal, en sesión del 28/12/16, observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 15 y 48 del TOCAF. Posteriormente, se dispusieron dos prórrogas de la contratación, gastos que fueron observados por este Tribunal, el 22/11/17 y el 22/1/20, respectivamente;

2) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que, en virtud de la inminente finalización del actual período de gobierno, que por casusas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año en curso y ante la proximidad de la temporada estival y que es imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y atento a que los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades es particularmente inviable, se solicita contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que se realice un nuevo llamado y el adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;

3) que posteriormente, la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente señaló que se plantea extender los contratos hasta que la Intendencia eventualmente disponga la rescisión del contrato, lo cual deberá ser comunicado a la empresa con una antelación no inferior a 10 días, y que se considera de recibo contratar directamente los servicios identificados por imposibilidad de convocar a licitación en los términos y condiciones planteados;

4) que por Resolución N° 7384/2020 de fecha 26/11/2020, la Intendencia dispuso contratar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a las 41 empresas, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente dichas empresas manifiesten su conformidad, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y de no hacerlo, se entenderá por aceptada la contratación. En la Resolución se señala que se justifica la contratación directa ya que existe imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirían los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución, en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo;

5) que el plazo de las contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos, o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 15 días hábiles de su finalización;

6) que en fecha 14/12/2020, la Dirección de Administración Documental informó que el importe imputado de \$ 11.733.800 corresponde al período 26/11/2020 a 05/2021, desglosándose de la siguiente

manera: IMPORTE EJERCICIO Rubro CENTRO DE COSTO \$ 2:220.034,96: 2020-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente \$9:513.765,04: 2021-5278-1090000310 Medio Ambiente, informándose que al momento de la imputación preventiva, el importe que se cargó en el ejercicio 2020, no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia, que la última prórroga de la contratación dispuesta extendía su vigencia hasta el final del periodo anterior de gobierno, y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada, en la hipótesis de resentimiento de servicio;

2) que, de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos vigente, en caso que ocurra primero;

3) que tampoco se aportan elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de las contrataciones se correspondan con los de mercado de conformidad a la resolución de este Tribunal del 14/8/96;

4) que además se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

AR

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la resolución de este expediente, en tanto no comparto lo señalado por la mayoría del Tribunal de Cuentas en el Considerando 1).

En efecto, allí se expresa que “...*se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada, en la hipótesis de resentimiento de servicio.*” (el subrayado es mío). Por tanto, el Tribunal no lo está afirmando y además lo circunscribe únicamente a la hipótesis de resentimiento de servicio.

En mi opinión, este gasto debió ser observado también por entenderse que la contratación directa no encuadra en la excepción invocada. Toda Administración Pública posee continuidad en sus operaciones, más allá de la asunción de nuevas autoridades. A su vez, la postergación de las elecciones departamentales fue un factor que justamente favoreció a la temporalidad necesaria para finalizar un procedimiento competitivo.-“